

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### SANCIONA CON FUERZA DE

#### LEY:

### MODIFICACIONES AL CÓDIGO PROCESAL LABORAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 1** - Modifícase el artículo 76 de la Ley 7945 - Código Procesal Laboral de Santa Fe, el que queda redactado de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 76 - Peritos.** La prueba pericial se realizará por un Cuerpo Especializado de Peritos profesionales, dependientes del Poder Judicial. En caso de no disponer la cantidad suficiente de profesionales o la especialidad requerida para intervenir con la celeridad que el trámite judicial lo requiera, el juez podrá designar peritos por sorteo.

Si la designación fuere propuesta por acuerdo de partes y en interés común, el cobro de la totalidad de los honorarios periciales podrá ser reclamado oportunamente a cualquiera de las partes que lo hubieran propuesto.

**ARTÍCULO 2** - Modifícase el artículo 82 de la Ley 7945 - Código Procesal Laboral de Santa Fe, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 82 - **Honorarios.** Los honorarios de los peritos que no integren el Cuerpo especializado del Poder Judicial e intervengan en las controversias judiciales, no estarán vinculados a la cuantía del respectivo juicio, ni al porcentaje de incapacidad que se dictamine en caso de pericia médica. Los honorarios revisten carácter alimentario y deberán regularse una vez finalizada su labor o cuando hubiere sido desafectado por causas no imputables a éste y serán fijados entre 5 JUS Y 10 JUS, conforme las siguientes pautas:

- 1.- Extensión de la labor.
- 2.-La relevancia de la pericia para la resolución.
- 3.-La celeridad y diligencia para cumplir su cargo

**ARTÍCULO 3** - Modifícase el artículo 83 de la Ley 7945 - Código Procesal Laboral de Santa Fe, el que queda redactado de la siguiente manera:



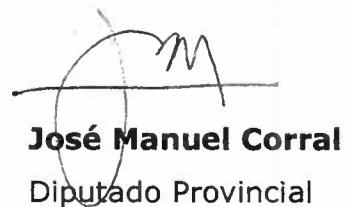
**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**Artículo 83 - Pericias de oficio.** El juez podrá disponer de oficio las pericias que considerare necesarias, las que se practicarán por el Cuerpo Especializado del artículo 76. Los litigantes podrán concurrir con delegados técnicos.

**ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**



**Martín Rosúa**  
Diputado Provincial



**José Manuel Corral**  
Diputado Provincial



# CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

El presente proyecto tiene por objeto contribuir a la disminución de la litigiosidad laboral en la Provincia de Santa Fe mediante la implementación obligatoria del Cuerpo Especializado de Peritos Profesionales en el ámbito del Poder Judicial. Se propone para ello, la modificación de los artículos 76, 82 y 83 del Código Procesal Laboral de la Provincia de Santa Fe (Ley 7945), con el propósito de establecer criterios más claros, uniformes y eficientes en materia de prueba pericial y regulación de honorarios.

En los últimos años, en nuestra provincia se ha experimentado un alarmante crecimiento de los juicios laborales, lo que compromete no sólo el funcionamiento del sistema judicial, sino también la seguridad jurídica de empleadores y trabajadores. Según datos recientes de la Federación de Cámaras Empresarias del Comercio y Otras Actividades Empresarias de la Provincia de Santa Fe (FECOI), los juicios laborales aumentaron un 92% en tan solo dos años, a pesar de la disminución en la tasa de siniestralidad laboral.

Esta tendencia revela una distorsión en el uso del proceso judicial, en el que muchas veces el debate técnico, especialmente en materia de salud e incapacidad, se ve condicionado por pericias médicas contradictorias, extensos tiempos procesales y honorarios impredecibles, generando desconfianza en las resoluciones judiciales.

El proyecto apunta a profesionalizar y jerarquizar la actividad pericial en los procesos laborales. Esta medida responde a una necesidad de asegurar: Calidad técnica uniforme en las pericias, transparencia y previsibilidad en la regulación de honorarios, reducción de tiempos procesales mediante la disponibilidad inmediata de peritos oficiales, disminución del conflicto judicial originado por pericias contradictorias o deficiencias técnicas.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La implementación de este sistema permitirá que los jueces cuenten con profesionales idóneos, capacitados, imparciales y comprometidos con los plazos judiciales, lo que mejorará la calidad de las decisiones y aumentará la confianza de la ciudadanía en el servicio de justicia.

La nueva redacción del artículo 76 establece como regla general la intervención del Cuerpo Especializado, dejando el sorteo como mecanismo subsidiario sólo cuando no se disponga de peritos en cantidad o especialidad suficiente. Se mantiene la posibilidad de que las partes propongan un perito de común acuerdo, respetando así el principio dispositivo del proceso.

La reforma del artículo 82 establece pautas objetivas para la determinación de honorarios de los peritos no integrantes del cuerpo oficial, desligando el monto de la cuantía del juicio o del porcentaje de incapacidad. Esto elimina incentivos distorsivos y fomenta una mayor profesionalización del trabajo pericial. Se establece una escala que va de 5 a 10 JUS, y se introduce el carácter alimentario de dichos honorarios, promoviendo una retribución justa y oportuna.

También se propone la modificación del artículo 83 del Código Procesal Laboral, con el objetivo de simplificar y armonizar su redacción con los nuevos artículos 76 y 82. En esta nueva formulación, se establece que las pericias ordenadas de oficio por el juez deberán ser practicadas por el Cuerpo Especializado de Peritos previsto en el nuevo artículo 76, garantizando así la idoneidad técnica, la imparcialidad y la celeridad en la producción de esta prueba. Se mantiene expresamente la facultad de las partes de asistir con delegados técnicos, lo cual asegura el principio de contradicción. La nueva redacción reemplaza la alusión a cuerpos "en formación" o sujetos a disponibilidad territorial, consolidando así un modelo uniforme de intervención pericial a nivel provincial. Asimismo, se entiende que la designación de los peritos que integren este cuerpo se rige por las previsiones establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial (Ley 10.160), en particular mediante concursos de oposición y antecedentes, lo cual asegura transparencia y mérito en el acceso a estos cargos técnicos.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Un análisis comparado evidencia que la litigiosidad laboral en Argentina es desproporcionadamente alta en relación con países europeos, incluso cuando se observan niveles de siniestralidad similares. Según estudios del sector, Argentina presenta un índice de judicialidad entre 15 y 20 veces superior al de países como España, y 21 veces más alto que Chile, a pesar de que la cantidad de accidentes laborales no presenta diferencias significativas. Esta brecha no responde a una mayor tasa de siniestros, sino a una combinación de factores estructurales: interpretación judicial oscilante, falta de uniformidad jurisprudencial, inexistencia de mecanismos eficaces de resolución alternativa y un sistema en el que el litigio carece de consecuencias económicas para el demandante aún en casos desestimados. En Europa, en cambio, el abordaje de los conflictos laborales tiende a privilegiar la resolución administrativa, la mediación obligatoria y el dictamen técnico oficial unificado, lo cual desincentiva la judicialización y refuerza la seguridad jurídica tanto para empleadores como para trabajadores.

Cabe destacar que, de acuerdo con un estudio de la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (UART) realizado en 2023, la Provincia de Santa Fe presenta un índice de juicios laborales por habitante casi el doble de la media nacional (202,8 frente a 115,8). Esta situación la ubica entre las jurisdicciones con mayor conflictividad judicial del país. El Registro Nacional de Litigiosidad (RENALI) publicó un informe específico sobre la provincia en dicho año que evidencia estos números. Como así también, los relevamientos realizados por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo (SRT) y la Federación Gremial del Comercio e Industria de Rosario (FECOI) confirman que el volumen de causas laborales en Santa Fe sigue en aumento, con un marcado crecimiento en los juicios por riesgos del trabajo y un índice de judicialidad que supera al de otras provincias comparables, como Córdoba. Estos indicadores reflejan no solo un problema estructural en el acceso y resolución de los conflictos laborales, sino también la necesidad de fortalecer herramientas institucionales que permitan reducir la conflictividad judicial, mejorar la celeridad procesal y otorgar mayor previsibilidad a trabajadores y empleadores.



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La experiencia comparada en otras jurisdicciones demuestra que la existencia de cuerpos periciales estatales ha contribuido a la disminución del conflicto judicial y a una mayor eficiencia del sistema. En la misma línea, el cumplimiento efectivo de la Ley 27.348 (Complementaria de la Ley de Riesgos del Trabajo), y el fortalecimiento del rol del Poder Judicial como garante de legalidad y equidad, exigen modernizar la normativa procesal laboral.

Asimismo, la reforma apunta a mejorar la competitividad laboral de la provincia, desincentivando la judicialización innecesaria y fortaleciendo los mecanismos institucionales para una justicia más cercana, accesible y transparente.

Por todo lo expuesto, le solicitamos a mis pares que acompañen la aprobación del proyecto.



**Martín Rosúa**  
Diputado Provincial



**José Manuel Corral**  
Diputado Provincial